

49 101-7



Toca:

2287/2018-5

Expediente:

118/2018

Magistrada Ponente:

María de Lourdes
Loredo Abdalá

Ponencia:

Dos

conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios, para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son:

1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y

2) **La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.**

Razón por la que, la notificación ordenada al señor ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ al contener un requerimiento y apercibimiento, deberá ser realizada mediante notificación personal, esto con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al inconforme, al no tener conocimiento de tal medida de apremio, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial:

"Época: Novena Época

Registro: 189238

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIII, Junio de 2001

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 20/2001

Página: 122

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD

